Resolución Directoral

Nº 162 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 03 JUN 2025

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)
04 JUN 2025
Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

VISTO:

La Orden de Servicio Nº 0000469 y Orden de Servicio Nº 0000470 de fecha 08 de mayo de 2025, para la contratación del "SERVICIO DE CONSTRUCCION DE AMBIENTE PARA ESTANQUE DE GEOMEMBRANA";

El Informe Nº 1059-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA de fecha 28 de mayo de 2025, mediante el cual el encargado del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye en resolver de forma total la Orden de Servicio Nº 0000469 y N° 0000470, por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como *"Programa"*, el 15 de mayo de 2021;

Que, la fuente de la relación contractual entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el Sr. Javier Capacolia Coila, nace con la notificación de la Orden de Servicio Nº 0000469 y Orden de Servicio Nº 0000470 ambas de fecha 08 de mayo de 2025, para la contratación del SERVICIO DE CONSTRUCCION DE AMBIENTE PARA ESTANQUE DE GEOMEMBRANA; cuya contraprestación de la Orden de Servicio Nº 0000470 es por el monto total de S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles); y, la Orden de Servicio Nº 0000469 por el monto total de S/ 1,750.00 (Mil setecientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, mediante Carta S/N de fecha 22 de mayo de 2025, el contratista Javier Capacolia Coila, presenta su desistimiento al servicio contratado, según la Orden de Servicio Nº 0000469 y Orden de Servicio Nº 0000470 relacionado a la contratación del SERVICIO DE CONSTRUCCION DE AMBIENTE PARA ESTANQUE DE GEOMEMBRANA;

Que, mediante Informe Nº 0082-2025-MIDAGRI-PEBLT/UDARE-RDAFDA de fecha 26 de mayo de 2025, la coordinadora de la Meta 0008 *"Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas"*, Blgo. Orieta Yanina Flores Medina, acepta el desistimiento notificado de los servicios, **Servicio de Construcción de ambiente para estanque de geomembrana (Especialista en riego - cosecha de agua 19)** y Servicio de Facilitador en Gestión Ambiental; opinión remitida por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas con Memorando Nº 0862-2025-MIDAGRI-PEBLT/UDARE de fecha 26 de mayo de 2025;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)
04 JUN 2025
Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 162-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 03 JUN 2025

Que, a través del Informe Nº 1059-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA de fecha 28 de mayo de 2025, el responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que a su vez es el Órgano encargado de las Contrataciones del Estado, Ing. Yimmy Erinson Flores Mechan, concluye en lo siguiente: *"En ese sentido, en virtud a los antecedentes, corresponde* ***RESOLVER DE FORMA TOTAL*** *la* ***ORDEN DE SERVICIO N° 0000469 y N° 0000470 de fecha 08 de mayo de 2025****, generadas a favor de* ***JAVIER CAPACOILA COILA****, con* ***RUC N° 10715222383****, suscrita para la para la* ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE PARA ESTANQUE DE GEOMEMBRANA PARA EL PROYECTO: "RECUPERACIÓN PROTECCIÓN Y MANEJO DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA DE ALTO VALOR ECOLÓGICO EN EL ECOSISTEMA ALTOANDINO DE LA CUENCA DEL RIO HUENQUE DE LA REGIÓN DE PUNO", CUI N° 2250363****, por la causal de* ***incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales****, prevista en el numeral 6.5.3. de la Directiva Especifica Nº 002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE";* asimismo, el Jefe de la Unidad de Administración mediante Informe Nº 0246-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA de fecha 29 de mayo de 2025, precisa que es pertinente aceptar la resolución de las ordenes de servicio, y recomienda formalizarlo mediante resolución directoral;

Que, el artículo 1351 del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o **extinguir** una relación jurídica patrimonial; por otro lado, con relación a la resolución de un contrato el artículo 1371 del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviviente a su celebración;

Que, el numeral 6.5.3. de la Directiva Especifica N° 002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE denominada *"Lineamientos y Procedimientos para las Contrataciones Iguales o Menores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributaria en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca"*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 061-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE precisa:

"6.5.3.1 Cualquiera de las partes puede resolver, total o parciamente, la orden en los siguientes supuestos:

(…)
b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
(…)

6.5.3.3 En el supuesto del literal b) la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento:

a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver la orden (…).

6.5.3.4 ***Este apercibimiento previo no es aplicable*** *en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o* ***la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria****. En*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

04 JUN 2025

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 162-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 03 JUN 2025

estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución de la orden de forma parcial o total, según corresponda." (Resaltado agregado)

Que, al respecto, como ha dado cuenta el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, existe un incumplimiento injustificado por parte del contratista Javier Capacoila Coila, ya que no existe hecho que contenga el sustento mínimo que asegure la inimputabilidad de la contratista, no existiendo acreditación objetivamente sustentada que justifique el incumplimiento de sus obligaciones; asimismo, dado que existe la manifestación de voluntad de desistimiento al servicio contratado y a su vez la aceptación del área usuaria precisando que existe el inminente perjuicio a la ejecución de las actividades programadas dentro de la meta presupuestaria se advierte una situación de incumplimiento que no se puede revertir;

Que, en ese sentido, resulta pertinente poner fin a la relación contractual entre el Sr. Javier Capacoila Coila y la Entidad, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, derivada de la Orden de Servicio Nº 0000469 y Orden de Servicio Nº 0000470 de fecha 08 de mayo de 2025, dejando a salvo el derecho de la Entidad de iniciar acciones que considere necesario como consecuencia de la resolución total de la Orden de Servicio aludida;

Que, el fenecimiento de la relación contractual mediante el cumplimiento íntegro de las prestaciones es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones públicas, no es la única forma en que puede darse por culminada la relación contractual, al respecto Roberto Dromi concluye que: *"La finalización o conclusión de un contrato administrativo puede obedecer a causas normales o anormales. En las primeras estamos en presencia de una relación jurídica que finaliza regularmente, conforme a lo previsto con antelación, cumplimiento del objeto y expiración del término. En las segundas, la relación jurídica contractual no se extingue por causas previstas anteriormente, sino por motivos que sobrevienen en contratos en curso de ejecución y que súbitamente le ponen fin, caducidad, rescate, recisión, resolución, muerte, quiebre, renuncia".*[1];

Que, entonces en una de las causas de terminación de la relación contractual será justamente la resolución de contrato, mediante la cual conforme lo señalado por Manuel De La Puente y Lavalle se busca: *"dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones"*[2];

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N° 186-2025-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad, opina que ante la imposibilidad de continuar con el servicio, resulta procedente resolver de forma total la Orden de Servicio Nº 0000469 y Orden de Servicio Nº 0000470 de fecha 08 de mayo de 2025 para la contratación del SERVICIO DE CONSTRUCCION DE AMBIENTE PARA ESTANQUE DE GEOMEMBRANA, por la causal de incumplimiento injustificado de la obligaciones

[1] Dromi, Roberto "DERECHO ADMINISTRATIVO" editorial de ciencia y cultura. Novena Edición – 2001, Buenos Aires. Pág. 458.
[2] De La Puente Y Lavalle, Manuel "EL CONTRATO EN GENERAL", Tomo I, Palestra Editores, Lima – 2001. Pág. 456

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)
04 JUN 2025
Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 162-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 03 JUN 2025

contractuales, estipulado en el literal b), sub numeral 6.5.3.1., numeral 6.5.3. de la Directiva Especifica N° 002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0347-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "*El Peruano*" el 25 de octubre del 2024, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y contando con el visto bueno de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

ING. TIMMY ERINSON FLORES MECHAN
MIDAGRI PEBLT
V°B°
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de forma total la Orden de Servicio Nº 0000469 y Orden de Servicio Nº 0000470 de fecha 08 de mayo de 2025 para la contratación del "SERVICIO DE CONSTRUCCION DE AMBIENTE PARA ESTANQUE DE GEOMEMBRANA", por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, estipulado en el literal b), sub numeral 6.5.3.1., numeral 6.5.3. de la Directiva Especifica N° 002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE aprobada mediante Resolución Directoral N° 061-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE.

Abg. Alber Castillo Tamayo
MIDAGRI PEBLT
V°B°
U.A.J.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Administración se implementen las acciones administrativas que correspondan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Sr. Javier Capacoila Coila y a las instancias pertinentes para los fines a que se contrae la misma.

BLGO. MARCO A. QUIZA CARPIO
MIDAGRI PEBLT
V°B°
- UDAF -

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente declaración administrativa, en el Portal de Transparencia del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Guido Antonio Villanueva Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 1421-2025